

El vuelo en ala delta y ultraligeros, globos, etc., el uso de cometas, el lanzamiento de elementos pirotécnicos y la práctica del aeromodelismo.

La instalación de casetas, chozas, la acampada libre y pernoctar en el Parque Nacional.

Las actividades profesionales de fotografía, cinematografía, televisión, video, etc.

El establecimiento de cualquier tenderete, puesto de venta, la venta ambulante y toda actividad comercial de carácter lucrativo.

El uso de aparatos reproductores de sonido a alto volumen y megáfonos.

Hacer fuego al aire libre, exceptuando el servicio de demostraciones geotérmicas en el islote de Hilario.

La práctica de la espeleología y de actividades deportivas al aire libre.

Actuar como guía turístico o interpretador sin las credenciales específicas que se pudieran establecer. A estos fines el ICONA realizará cursos periódicos de formación de guías.

Aterrizar con helicópteros y sobrevolar el Parque Nacional a una altitud inferior a los quinientos metros.

Las actuaciones folklóricas, musicales y todas aquellas que no estén en consonancia con la declaración de Parque Nacional.

La introducción en el Parque de armas de cualquier tipo, salvo las portadas por personas autorizadas por la función de su cargo.

La utilización para cualquier fin del nombre «Parque Nacional de Timanfaya», salvo por el excelentísimo Cabildo Insular de Lanzarote con fines de promoción, y ello sin menoscabo de la finalidad de conservación del Parque.

La publicidad por cualquier medio en el interior del Parque Nacional.

Para la protección de los recursos culturales queda prohibido:

La manipulación y extracción de restos arqueológicos existentes en el Parque Nacional, salvo las oportunamente autorizadas por la Dirección del Parque y sin perjuicio de las licencias pertinentes.

La modificación exterior o destrucción de los edificios y de los elementos tradicionales existentes en el Parque.

7. Régimen sancionador.

Será de aplicación el régimen previsto en el título VI (de las infracciones y sanciones) de la Ley 4/1989, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres, y demás normativa aplicable, en su caso.

30709 *ORDEN de 5 de diciembre de 1990 por la que se reconoce como Organización de Productores de Frutas y Hortalizas a la Entidad «Productores de Campo de la Rinconada», Sociedad Cooperativa Andaluza (Sevilla).*

Vista la solicitud de reconocimiento como Organización de Productores de Frutas y Hortalizas, formulada por la Entidad «Productores del Campo de la Rinconada», Sociedad Cooperativa Andaluza (Sevilla), de conformidad con el R(CEE) 1.035/72, del Consejo, de 18 de mayo, y Real Decreto 1101/1986, de 6 de junio, dispongo:

Primero.—Se reconoce como Organización de Productores de Frutas y Hortalizas conforme al artículo 13 del R(CEE) 1.035/72, del Consejo, de 18 de mayo, y Real Decreto 1101/1986, de 6 de junio, a la Entidad «Productores del Campo de la Rinconada», Sociedad Cooperativa Andaluza (Sevilla).

Segundo.—Que se inscriba a la citada Entidad en el Registro de Organizaciones de Productores de Frutas y Hortalizas, con el número 291.

Tercero.—La concesión de beneficios en virtud del artículo 14 del R(CEE) 1.035/72, del Consejo, de 18 de mayo, se condiciona a la disponibilidad presupuestaria.

Madrid, 5 de diciembre de 1990.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

30710 *ORDEN de 11 de diciembre de 1990 por la que se declara comprendido en Zona de Preferente Localización Industrial Agraria el perfeccionamiento presentado por la Empresa individual Juan José Sigüenza Gázquez, de su bodega de elaboración de cava, sita en Martorell (Barcelona), y se aprueba el correspondiente proyecto técnico.*

Ilma. Sra.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias, sobre la petición formulada por don Juan José Sigüenza Gázquez, con docu-

mento nacional de identidad 77.054.046, ha solicitado los beneficios previstos en la Orden de este Departamento de 20 de septiembre de 1983, para el perfeccionamiento de una bodega de elaboración de cava, en Martorell (Barcelona), y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar incluido en Zona de Preferente Localización Industrial Agraria el perfeccionamiento de referencia, al amparo de lo dispuesto en la Orden de este Departamento de 20 de septiembre de 1983.

Dos.—Conceder a la citada Empresa, para tal fin, los beneficios solicitados aún vigentes entre los relacionados en el artículo tercero y en el apartado uno del artículo octavo del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en la cuantía máxima que en el mismo se expresa, excepto el relativo a expropiación forzosa no solicitado.

Tres.—Aprobar el proyecto técnico presentado, con un presupuesto a efectos de concesión de beneficios de 45.313.660 pesetas.

Cuatro.—Asignar para la ejecución de dicho proyecto, con cargo a la aplicación presupuestaria 21.09.771, del ejercicio económico de 1990, programa 712-E: Comercialización, Industrialización y Ordenación Alimentaria, una subvención equivalente al 15 por 100 del presupuesto que se aprueba, la cual alcanzará como máximo la cantidad de 6.979.049 pesetas.

Cinco.—Conceder un plazo hasta el día 31 de diciembre de 1990 para que la Empresa beneficiaria justifique las inversiones efectuadas en la realización de las obras e instalaciones previstas en el proyecto que se aprueba y realice la inscripción en el correspondiente Registro de Industrias Agrarias y Alimentarias.

Seis.—Hacer saber que en caso de posterior renuncia a los beneficios otorgados o incumplimiento de las condiciones establecidas para su disfrute, se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o subvenciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos o instalaciones de la Empresa titular, por el importe de dichos beneficios o subvenciones de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 11 de diciembre de 1990.—P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), la Directora general, Carmen Lizárraga Madruño.

Ilma. Sra. Directora general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

30711 *ORDEN de 17 de diciembre de 1990 por la que se regula la cumplimentación del Documento Comercial Autorizado para productos vitivinícolas.*

El Reglamento (CEE) 986/89, de 10 de abril de 1989, establece el Documento Comercial Autorizado (DCA) para el transporte a granel de vinos y otros productos vitivinícolas entre los Estados miembros. El citado Reglamento establece la obligatoriedad, condiciones, requisitos y excepciones para la expedición del DCA, que entra en vigor el día 1 de enero de 1991.

A fin de facilitar el tránsito de las disposiciones vigentes al nuevo régimen de circulación intracomunitaria de productos vitivinícolas, es conveniente establecer ciertas normas sobre cumplimentación y utilización de este documento, que en el futuro será el único exigible en cualquier forma de comercio de estos productos.

Por todo ello, ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—De acuerdo con lo establecido en el artículo 1.º del Reglamento (CEE) 986/89, de la Comisión, de 10 de abril de 1989, relativo a los documentos que acompañan el transporte de productos vitivinícolas, el Documento Comercial Autorizado, expedido según el modelo del anexo I y las instrucciones que figuran en el anexo II, deberá acompañar el transporte de productos vitivinícolas en la forma y condiciones estipuladas en el citado Reglamento, desde el día 1 de enero de 1991.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Se faculta a la Dirección General de Política Alimentaria para dictar, en el ámbito de sus atribuciones, las resoluciones necesarias y para adoptar las medidas pertinentes en aplicación de la presente disposición.

Segunda.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efecto.

Madrid, 17 de diciembre de 1990.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de Política Alimentaria.